

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 47/1995, de 2 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Zújar-El Molar», en el término municipal de Villanueva de la Serena

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona «ZUJAR-EL MOLAR», en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de Concentración Parcelaria, dirigida a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 2 de mayo de 1995,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona «ZUJAR-EL MOLAR», en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

ARTICULO 2.º—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) del paraje llamado «El Molar».

ARTICULO 3.º—De acuerdo con lo que estipula el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se autoriza la utilización del procedimiento simplificado en toda la tramitación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de mayo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 48/1995, de 2 de mayo, por el que se modifica el Decreto 81/1994, de 31 de mayo, de regulación del procedimiento de ingreso en los Centros Infantiles dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

El Decreto 81/1994, de 31 de mayo, fue promulgado con el objetivo de regular el procedimiento y condiciones de ingreso en los Centros Infantiles dependientes de la Consejería de Bienestar Social, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La puesta en marcha del nuevo sistema de ingreso en Centros Infantiles que el mencionado Decreto contempla, ha puesto de manifiesto la conveniencia de proceder a diversos ajustes del sistema de baremación de solicitudes, ampliando las circunstancias objetivas de valoración, al mismo tiempo que se aprovecha la presente modificación para realizar ligeros retoques en algunos aspectos meramente procedimentales.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 2 de mayo de 1995,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se da nueva redacción a los artículos 2, 6, 18 y 19 del Decreto 81/1994, de 31 de mayo, de regulación de procedimiento de ingreso en los Centros Infantiles dependientes de la Consejería de Bienestar Social, añadiéndose además un nuevo artículo 20, todos los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 2

Los Centros Infantiles cuya gestión directa tiene encomendada la Consejería de Bienestar Social, se configuran como uno de

los recursos sociales básicos dentro del Servicio Social especializado de atención a la familia e infancia regulado por la Ley de Servicios Sociales.

La edad mínima necesaria para el ingreso en este tipo de Centros será de tres meses, mientras que la máxima lo será de tres años, excepto en aquellos centros en los que estén prestando sus servicios Profesores del Ministerio de Educación y Ciencia en los que la edad máxima será de 5 años.

ARTICULO 6

Se formulará una única solicitud en la que se hará constar, por orden de preferencia, cada uno de los Centros en los que se solicita plaza, acompañándose, por duplicado, de la siguiente documentación:

- a.—Documento Nacional de Identidad del interesado.
- b.—Libro de Familia completo.
- c.—Certificado del INEM, si procede, de la situación de desempleo, con la expresa mención sobre la percepción o no y cuantía en su caso de prestaciones.
- d.—Certificación de últimos haberes y/o nóminas o, en su caso, declaración correspondiente al último ejercicio tributario del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar; caso de no estar obligado, declaración jurada de los ingresos obtenidos por la unidad familiar, aportando los justificantes oportunos.
- Declaración del impuesto del valor añadido en el caso de autónomos, o en su defecto declaración jurada de no hallarse obligado a la prestación de la citada Declaración.
- e.—Documento administrativo o judicial sobre situaciones de nulidad, separación o divorcio de los cónyuges; así como de abandono de hogar, internamiento penitenciario, suspensión y/o supresión de alguna o todas las facultades inherentes a la patria potestad sobre los menores, o situaciones similares.
- f.—En el supuesto de existencia de alguna minusvalía en el interesado o en otros miembros de la unidad familiar, se acompañará certificación acreditativa de la misma.
- g.—Para los casos de alcoholismo, drogadicción, enfermedad mental y/o física de los miembros de la unidad familiar, se aportará el correspondiente certificado médico.
- h.—Certificado médico de no padecer enfermedad infectocontagiosa y documento acreditativo del estado de cumplimiento del calendario infantil de vacunaciones.
- i.—Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento donde tenga la residencia habitual la unidad familiar.

j.—Documento acreditativo del alquiler y/o de pagos de amortización de préstamos de adquisición de la vivienda familiar.

k.—Cualquier otro documento acreditativo de las situaciones económicas, sociales o familiares susceptibles de valoración.

ARTICULO 18

La Dirección General de Acción Social podrá acordar la baja en los Centros Infantiles, a través del procedimiento legalmente establecido, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a.—Comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados o negativa a su presentación.
- b.—Cierre definitivo del Centro en cuestión.
- c.—Impago de la cantidad mensual correspondiente en concepto de precio público.

ARTICULO 19

El sistema de valoración de solicitudes se ajustará a lo dispuesto en el presente Capítulo, siendo las circunstancias objetivas susceptibles de valoración las siguientes:

- 1.—Situación familiar
 - a.—Desamparo total: prioridad absoluta.
 - b.—Orfandad total: 10 puntos.
 - c.—Familia incompleta (orfandad parcial, madre o padre solteros, padres separados o divorciados): 5 puntos.
 - d.—Abandono del hogar de alguno de los cónyuges: 5 puntos.
 - e.—Internamiento penitenciario de alguno de los cónyuges: 5 puntos.
 - f.—Situación de emigrante de alguno de los cónyuges: 5 puntos.
 - g.—Deterioro convivencial de la familia según informe explícito y detallado del Trabajador Social:
 - Grave: 5 puntos.
 - Muy grave: 10 puntos.
 - h.—Servicio Militar o Servicio Social sustitutorio del padre o representante legal: 3 puntos.
 - i.—Hijos a cargo de la familia:
 - Sin deficiencias: 1 punto.
 - Con deficiencias, internado en centro específico: 4 puntos.
 - Con deficiencias, sin internado, con ayuda económica: 6 puntos.
 - Con deficiencias, sin internado, sin ayuda económica: 8 puntos.

j.—Minusvalía física o psíquica de alguno de los cónyuges:	De 650.001 a 700.000	2
—Sin posibilidad de realizar trabajo remunerado: 8 puntos.	De 700.001 a 750.000	1
—Con posibilidad de realizar trabajo remunerado: 4 puntos.	De 750.001 en adelante	0

K.—Alcoholismo y/o drogadicción de alguno de los cónyuges: 5 puntos.

1.—Percepción de pensión no contributiva o similar por alguno de los cónyuges, tutores o representantes legales: 6 puntos.

2.—Situación laboral.

a.—Obtienen ingresos inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional entre dos o más miembros de la unidad familiar: 3 puntos.

3.—Condiciones de la vivienda familiar

a.—Falta de adecuación de la vivienda en sus condiciones de seguridad, salubridad o habitabilidad: 5 puntos.

4.—Situación económica.

Se aplicará la siguiente Escala/ptas./año, según la renta «Per Cápita» de la unidad familiar.

Escala en ptas./años	Puntos
Hasta 175.000	15
De 175.001 a 200.000	14
De 200.001 a 225.000	13
De 225.001 a 250.000	12
De 250.001 a 275.000	11
De 275.001 a 300.000	10
De 300.001 a 350.000	9
De 350.001 a 400.000	8
De 400.001 a 450.000	7
De 450.001 a 500.000	6
De 500.001 a 550.000	5
De 550.001 a 600.000	4
De 600.001 a 650.000	3

La Renta «Per Cápita» de la unidad familiar se hallará dividiendo el total de los ingresos brutos familiares anuales entre el número de miembros de la familia una vez deducidas las cantidades satisfechas por alquiler y/o préstamos para la adquisición de la vivienda familiar, hasta un máximo de 50.000 pesetas mensuales, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 1.500.000 pesetas/año	el 100%
De 1.500.001 a 2.000.000 pesetas/año	el 50%
De 2.000.001 a 2.500.000 pesetas/año	el 25%

Se computarán como ingresos familiares brutos los obtenidos por los miembros de la unidad familiar, cualquiera que sea su procedencia.

ARTICULO 20.—La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario una vez concedida la exención o reducción, deberá ser comunicada a la Consejería de Bienestar Social.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de mayo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
M.^a EMILIA MANZANO PEREIRA

III. Otras Resoluciones

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se conceden ayudas para la realización de actividades de Cooperación Transfronteriza.

De acuerdo con el Art. 6.2.h del Estatuto de Autonomía de Extremadura, referente a las especiales relaciones que los poderes públicos de la región han de mantener con Portugal con el objetivo de promover la cooperación, el conocimiento y la permeabilidad fronteriza, el Decreto del Presidente 11/1995, de 17 de marzo, por el que se aprueba la convocatoria anual para la concesión de ayudas a entidades públicas y privadas para la realización de actividades